

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1115
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EYDER FLOWER SALAZAR CARDONA
Radicación: 760014003008202000177

Se ha allegado al plenario, escrito con fecha del 10 de julio de 2021, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., la cual comparte proporcionalmente este derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN** parcial que hace como garante del crédito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual acepta a entera satisfacción **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$19.666.667.00)** el 17 de noviembre de 2020, respecto a la obligación demandada en el presente proceso y contenida en el **pagaré 8290094853**.
- 2.** Una vez ejecutoriado este auto quedarán como demandantes en este proceso **BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 3. RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No. 159.873, expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que obra como mandataria judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079

Fecha: JUL.14.2021

S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42470da32ad724f0d10fc2f226f350567e5609db1323d9fa27b8f462a6d08360**
Documento generado en 13/07/2021 02:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**